



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créase el predio ferial “Feria Guzman” de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 4.121 y su reglamentación vigente. Se desplegará en el espacio público ubicado en la intersección de las calles Guzmán, Av. Jorge Newbery y Av. Corrientes, del barrio de Chacarita, Comuna 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según se muestra en el Anexo I del presente. El predio ferial funcionará los días sábados, domingos y feriados de 10 a 20 hs.

Artículo 2°.- Incorpórese el predio ferial creado por la presente como inciso 31 al artículo 2 de la Ley N° 4.121 que quedará redactado de la siguiente manera:

“31) Feria Guzman
(Que funciona sábados, domingos y feriados de 10 a 20 horas)
Actividad:
Manualidades.
Compra-venta y permuta de objetos de colección.
Compra-venta y permuta de antigüedades.”

Artículo 3°.- Podrán desarrollarse en el predio todas las actividades feriales detalladas en el artículo 1° de la Ley N° 4.121. Asimismo, se incorporarán las siguientes actividades complementarias a las autorizadas en dicha Ley: la venta de indumentaria usada, calzado, marroquinería, productos de bazar y ferretería.

Artículo 4°.- A los fines de preservar las fuentes de trabajo de los feriantes, modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 4.121 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- A los fines de esta Ley entiéndase como manualidad a todo proceso mediante el cual se incorpora valor a los productos creados o transformados por el permisionario, siendo el valor la aplicación de un esfuerzo personal al bien que se comercializará. Se prohíbe expresamente la actividad de reventa y la venta de artículos industrializados y/o a gran escala en las ferias de manualistas reguladas por la presente Ley, a excepción, y al solo efecto de preservar las fuentes de trabajo de los feriantes, de las existentes en la actualidad respecto de las ferias de Lezama, Parque de los Patricios, Saavedra, Centenario, Paseo del Retiro y Feria Guzman, donde los feriantes podrán continuar con dichas actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de todas las normas legales relativas a esas actividades y el origen de la mercadería y que este sea compatible con las disposiciones vigentes y la Ley de Marcas”

Artículo 5°.-La Autoridad de aplicación otorgará al menos 350 (trescientos cincuenta) permisos, priorizando a los postulantes que venían desarrollando actividad ferial en el Parque Los Andes anteriormente.

Artículo 6°.- Creasé la Unidad de Relevamiento de Feriantes de Chacarita, que tendrá a su cargo la realización del relevamiento de los vendedores ambulantes del barrio de Chacarita para el otorgamiento prioritario de permisos para la “Feria Guzmán” enunciado en el Artículo 5°, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 4.121.

La Unidad estará compuesta por:

- 1- Un/a representante de la Dirección General de Ferias y Mercados.
- 2- Un/a representante de la Secretaría Letrada de Trabajo y Economía Popular del Ministerio Público de la Defensa CABA.
- 3- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4- Dos representantes de los vendedores ambulantes que desarrollaban su labor previo a su desalojo en en el espacio contemplado en la presente ley
- 5- Un/a representante de la Comisión de Espacio Público de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

La Unidad de Relevamiento tendrá 60 días desde sancionada la presente Ley para realizar el censo.



Artículo 7°. - La Autoridad de Aplicación deberá proveer el diseño e instalación de puestos feriales desmontables y uniformes, que garanticen estándares de higiene y seguridad, incluyendo baños. Deberá contemplarse el abastecimiento de energía eléctrica, luminaria y acceso a agua potable.

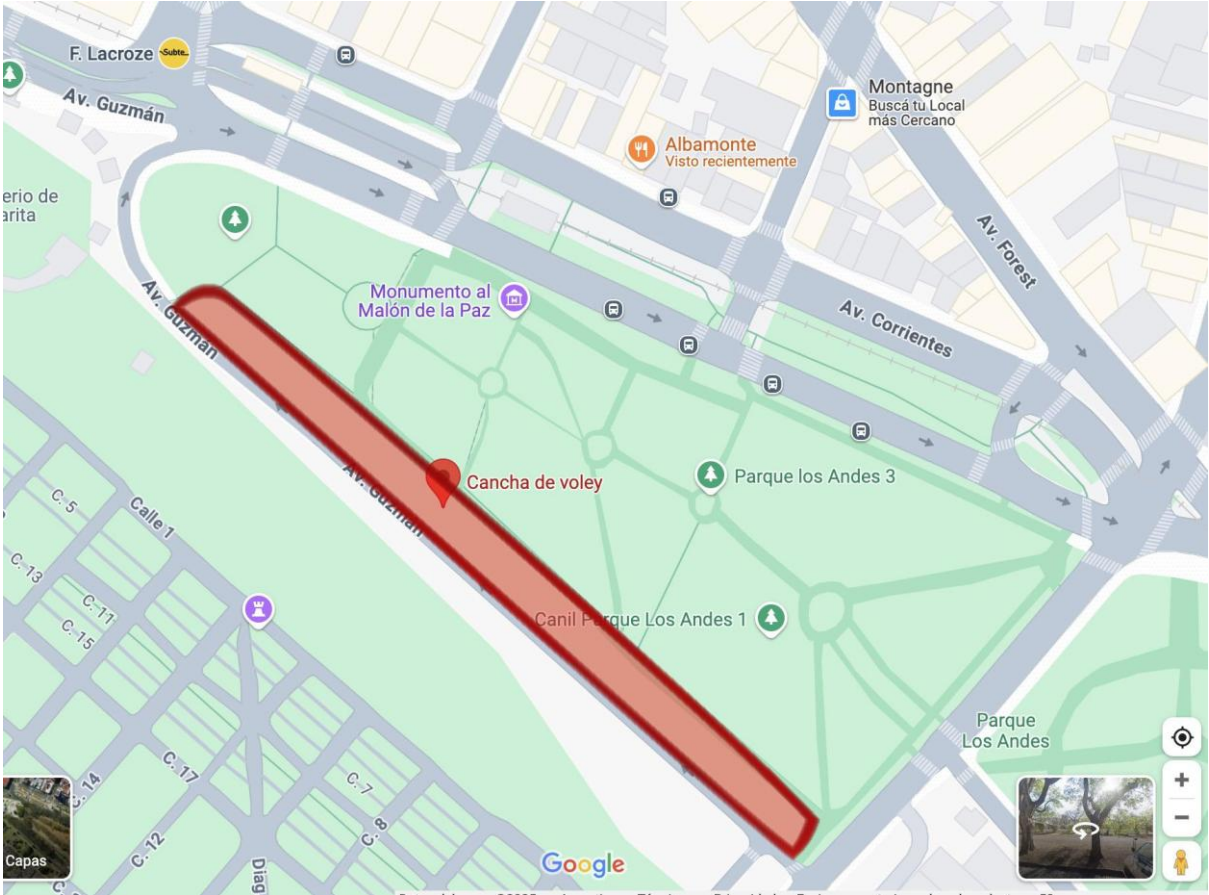
Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que el predio ferial cuente con condiciones de accesibilidad universal, permitiendo la participación activa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Disposición 67/2008 y su modificatoria.

Artículo 9°.- El gasto que demande la implementación de la presente ley será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio en curso.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.



ANEXO I





FUNDAMENTOS

Sra Presidenta:

El presente proyecto de ley propone la creación del predio ferial denominado “Feria Guzmán”, ubicado en la intersección de las calles Guzmán, Av. Jorge Newbery y Av. Corrientes, en el barrio de Chacarita, Comuna 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este espacio, actualmente utilizado como estacionamiento durante los días hábiles, pasaría a formalizarse como un predio ferial los fines de semana y feriados, destinado al trabajo de quienes se desempeñan en el marco de la economía popular, sin que ello afecte su uso complementario como estacionamiento el resto de la semana.

La propuesta parte de la necesidad de ordenar, formalizar y proteger el trabajo de feriantes y vendedores ambulantes del barrio, muchos de los cuales han desarrollado históricamente su actividad en esa misma zona y que, en el último año, han sido desplazados forzosamente sin que se les ofrezcan alternativas reales de reinserción laboral. En este sentido, la creación del predio ferial responde al principio constitucional de protección al trabajo en todas sus formas (artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), al derecho al uso equitativo del espacio público y al fomento de la diversidad económica y cultural.

El proyecto se fundamenta, además, en los marcos normativos vigentes, principalmente en la Ley N° 4.121, que regula la organización, actividades y emplazamientos de ferias en la Ciudad de Buenos Aires, reconociéndolas como espacios de acceso democrático a la producción, el intercambio y el consumo.

Según el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (RENATEP, 2022), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran registradas más de 15.000 personas dedicadas a la venta ambulante. El informe del 2023 “La rama de vendedores en espacios públicos de la economía popular” de la Fundación Igualdad retoma lo expuesto por dicho Registro y destaca que “el 26,3% de quienes se inscribieron en esta rama de actividad declaró como ocupación principal la de vendedor/a ambulante, el 18,3% se registró como feriante, siguiendo las categorías venta directa (10,2%), artesano/a (9,1%) y vendedor/a punto fijo (7,7%). Y, como dato no menor, el 76,6% realiza esta actividad de forma individual, es decir, es una economía popular mayormente dispersa, no organizada en cooperativas u otras herramientas colectivas”.

El universo de personas que trabajan en esta rama de venta ambulante en espacios públicos está en su gran mayoría compuesta por personas migrantes, que se encuentran en situaciones de alta vulnerabilidad socioeconómica e inestabilidad laboral. En el informe nombrado con anterioridad afirma respecto a este punto que “además de los criterios “objetivos” que delimitan el sector, pueden destacarse características socioculturales que afectan transversalmente en mayor o menor grado a las personas que realizan actividades en el marco de la EP (aunque no refieran a aspectos específicos de la misma). En forma muy sintética puede mencionarse la falta de reconocimiento institucional (informalidad de las actividades y de los espacios de trabajo), la inseguridad habitacional, la existencia de importantes grupos de población migrante, entre otras”.

Para muchas de las personas implicadas en estas tareas, la actividad que desarrollan en la economía popular constituye su único ingreso y medio de subsistencia. Este proyecto busca generar una alternativa concreta e institucional para este sector, ofreciendo un espacio regulado, digno y accesible para el desarrollo de sus actividades económicas.

A su vez, de acuerdo con una respuesta a un pedido de información pública realizado en el marco de la Ley N° 104 para conocer los usos previstos en el espacio solicitado para la realización de la Feria Guzmán, se informó que “se trata de un espacio público del Gobierno de la Ciudad, que integra el predio conformado por el Parque Los Andes, destinado al aprovechamiento de los vecinos y ciudadanos, sin un uso específico asignado. Asimismo, se informa que dicha superficie no cuenta en la actualidad con un destino definido ni con obras proyectadas a su respecto”. Esta información respalda la viabilidad de la presente propuesta y reafirma que su utilización para una feria no entra en conflicto con usos existentes ni con planes urbanísticos vigentes.



La habilitación de este nuevo predio ferial no solo busca reconocer derechos vulnerados, sino también ofrecer a la comunidad una oferta comercial, cultural y artesanal de calidad, que contribuya a revitalizar el espacio público, fomentar el comercio de cercanía y fortalecer los lazos comunitarios.

Entendemos que la problemática de la venta ambulante es un tema estructural que surge a partir de la falta de acceso al mercado formal de trabajo y que se expresa también por corresponder a “sectores atravesados por múltiples desigualdades estructurales que se intersectan configurando complejos sistemas de discriminación, opresión y exclusión”, tal como se afirma en el informe “La rama de vendedores en espacios públicos de la economía popular” de la Fundación Igualdad.

Es por esto que se vuelve urgente delinear y diseñar políticas públicas que regulen y visibilicen la temática para garantizar el acceso a derechos para los trabajadores y la convivencia ciudadana en el espacio público.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.